

# Boletín Tributario No. 70

Noviembre - Diciembre 2025

## Contenido

Doctrina Relevante - DIAN .....	3
Resoluciones.....	6
Jurisprudencia.....	7
Leyes y Decretos .....	8
CMS Rodríguez-Azuero .....	9
Derecho Tributario .....	10
Aduanero & Comercio Internacional .....	11
Contactos .....	12

## Doctrina Relevante - DIAN

### 1. Concepto No. 1569(013285) – Impuesto sobre las Ventas IVA – Procedimiento para la devolución de IVA en favor de organismos internacionales 09/10/2025

En este concepto la DIAN respondió a la pregunta de si el Banco Interamericano de Desarrollo BID se encuentra exento del IVA en virtud de la cláusula de exención tributaria contenida en su tratado constitutivo, y si, como consecuencia, los responsables de IVA deben abstenerse o no de facturar dicho impuesto en las operaciones que celebren con dicho organismo.

De acuerdo con la DIAN, el BID, en virtud de la Sección 9 del Artículo 11 de su propio Convenio Constitutivo, está exento del IVA tanto en calidad de sujeto pasivo, como en calidad de responsable. Sin embargo, esa exención no puede alterar el régimen interno de causación del IVA que exige gravar toda venta o prestación de servicios que no se encuentre expresamente excluida. Como consecuencia, aunque estén exentas del impuesto, las organizaciones internacionales, deben pagar el IVA cuando el bien o servicio adquirido se encuentre gravado y posteriormente tramitar su devolución.

En suma, a las operaciones celebradas con el BID sí se les debe facturar IVA.

### 2. Concepto No. 1575(013290) – Impuesto sobre la renta y complementarios - Contrato de aprendizaje. Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZESE) 01/10/2025

En esta ocasión la DIAN respondió a la pregunta de si la vinculación de personal a través de contratos de aprendizaje puede considerarse como empleo directo con el fin de acreditar los requisitos necesarios para pertenecer al Régimen Especial para empresas ubicadas en Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZESE).

La DIAN dice que, gracias a que la Ley 2466 del 2025 modificó el Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a la naturaleza y características del contrato de aprendizaje, estableciendo que el aprendiz debe recibir un apoyo de sostenimiento mensual y que estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, entre otras modificaciones, aquella

figura funciona para efectos de acreditar el requisito de empleo directo que permite acceder al régimen especial de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZESE).

### 3. Concepto No. 1678(016541) – Generalidades – Notificación de actos administrativos a varios administrados – Formas de notificación 14/10/2025

En esta ocasión la DIAN responde a la pregunta de cómo debe entenderse la expresión “última notificación efectuada” en el caso de que un acto administrativo de fondo se les notifique a varias personas y usando varias formas de notificación. Lo anterior en el marco del artículo 130 del Decreto 920 del 2003, el cual establece que el término para interponer el recurso de reconsideración comenzará a correr a partir de la última notificación efectuada.

De acuerdo con la Autoridad Tributaria, aquella expresión implica verificar cuál fue la última notificación de la cadena que efectivamente se consolidó, significando esto, cuál fue la última notificación que cumplió con las condiciones legales establecidas para la forma de notificación usada.

Si la última notificación que se hizo efectiva se realizó de manera electrónica, se entiende que los términos para interponer el recurso empezaran a contar, transcurridos los cinco días a partir de la entrega del correo electrónico.

Si la última notificación que se hizo efectiva se realizó por correo físico, se entiende que los términos para interponer el recurso iniciarán el día siguiente del recibo del acto administrativo, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de correo autorizada.

Si la última notificación se realizó a través de la fijación del aviso por el término de un día que establece la norma, se entiende que los términos para interponer el recurso iniciarán a contar al finalizar el día hábil siguiente a la publicación en el sitio web de la DIAN.

#### **4. Concepto No. 2020(016297) – Procedimiento – Declaraciones Tributarias 16/10/2025**

En este concepto la DIAN resuelve la solicitud de reconsideración del Oficio No. 22565 del 3 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.624 de 3 de septiembre de 2015.

En dicho Oficio que El problema jurídico que abordó la Administración correspondía de determinar si el saldo a favor que se origina en una declaración como consecuencia de una corrección derivada de una actuación de la administración tributaria que incidió en la determinación del impuesto, se puede imputar o arrastrar a las declaraciones de los períodos siguientes que gozan de firmeza con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

En esa ocasión la Administración respondió que el mecanismo especial consagrado por el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 es aplicable a la corrección de errores e inconsistencias que se cometan en las casillas posteriores a aquella del impuesto a cargo, tales como saldos a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución y/o compensación, anticipo de renta, o anticipo de sobretasa.

Asimismo, se dijo que cuando hubieran errores en el anticipo, aquellos podían corregirse sin aplicar la sanción por corrección siempre que se trate de arrastre de anticipos del periodo anterior. Sin embargo, si se corrige la declaración para modificar el anticipo para el año gravable siguiente, procede la aplicación de la sanción del artículo 588 del Estatuto Tributario.

La DIAN acepta que dichos conceptos fueron emitidos antes de ciertas sentencias de unificación del Consejo de Estado, y recuerda que los últimos pronunciamientos al respecto han sido claros en que el procedimiento del artículo 43 de la Ley 962 del 2005 se circumscribe a rectificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios de las declaraciones tributarias relativas a los datos de identificación o a la imputación de cifras que no afecten ni las bases gravables ni los tributos declarados.

Es por lo anterior que la DIAN decidió reconsiderar el concepto en los siguientes términos: cuando la declaración que origina el saldo a favor objeto de arrastre fue corregida como consecuencia de la actuación de la Administración Tributaria, la corrección incidió de fondo en la determinación del tributo y el resultado de esta afecta las declaraciones de períodos posteriores, es posible imputar estos valores aplicando el procedimiento especial de corrección que contempla el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, siempre que no afecten las bases gravables o los tributos declarados.

#### **5. Concepto No. 1711(016754) – Tributario – Facturación electrónica. 17/10/2025**

En este Concepto la DIAN hace unas precisiones sobre el tratamiento tributario de los contratos de Leaseback en el marco del Concepto Unificado No. 0106 de agosto 19 de 2022 – Obligación de facturar y Sistema de Facturación Electrónica.

En primer lugar, establece que dentro de las operaciones cuya facturación es obligatoria están las operaciones financieras con bienes objeto de contrato de Leaseback.

Posteriormente, aclara que, para efectos tributarios, el contrato de Leaseback se considera como dos operaciones: una primera que consiste en la venta de un activo fijo, y una segunda que consiste en el arrendamiento del activo fijo enajenado.

De acuerdo con la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado en la materia, el Leaseback es en esencia una operación de financiación que incluye, por un lado, un ingreso derivado de la venta del activo fijo, y por otro lado, un pasivo correspondiente al pago del arrendamiento.

Como consecuencia, no se puede tratar a la operación en comento exclusivamente como un préstamo o pasivo financiero, sino que exige reconocer la venta y el arrendamiento como actos jurídicos distintos.

#### **6. Concepto No. 1752(016879) – Régimen tributario especial – Periodicidad en la actualización de la información en el Registro Web 21/10/2025**

En este concepto la DIAN recuerda que el artículo 364-5 del E.T. establece que todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial – RTE deben registrarse a través del aplicativo que la DIAN disponga para tal efecto, y que, una vez registradas, deben actualizar sus datos de registro cada año en los primeros seis meses de este. Por su parte, el Artículo 1.6.1.13.2.25 del Decreto 1625 del 2016 – Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria establece que la actualización antes mencionada debe hacerse antes del 30 de junio de cada año, fecha que coincide con el último día de los primeros seis meses del año.

Como consecuencia, la DIAN afirma que no es posible extender dicho plazo al día hábil siguiente cuando su vencimiento coincide con un día feriado en los términos del artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

Resaltó que el aplicativo permanece habilitado en días no hábiles, por tanto, la ocurrencia de un día feriado dentro del periodo señalado no afectaba el acceso al sistema o se impedía la realización del trámite.

**7. Concepto No. 1772(016779) –  
Procedimiento tributario – Reserva de  
las declaraciones tributarias  
23/10/2025**

En este concepto la DIAN aclara cómo opera el principio de reserva de las declaraciones tributarias cuando se está ante un proceso judicial en el que se allegan declaraciones tributarias para que obren como medios de prueba dentro del trámite.

De acuerdo con la Autoridad Tributaria, las declaraciones tributarias son de carácter privado en donde se refleja información exclusiva del contribuyente, por tanto, no son de reserva legal, naturaleza que se mantiene cuando estos documentos son allegados al proceso judicial.. Incluso en ese contexto debe seguirse conservando bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su consulta no autorizada.

Finalmente, aclaró que no le correspondía a la DIAN pronunciarse sobre las medidas que debían tomar los jueces respecto al acceso al expediente o los límites de la consulta efectuadas por terceros.

**8. Concepto No. 2191(2022208) –  
Notificación electrónica –  
Contabilización de términos  
19/11/2025**

En este Concepto, mediante la reconsideración de una doctrina previa, la DIAN se permitió responder a la pregunta de a partir de qué momento se cuentan los cinco días hábiles establecidos en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario para el inicio del término legal para interponer recursos dentro de un proceso administrativo.

Anteriormente, la Autoridad Tributaria estableció que los términos empezaban a correr pasados 5 días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico recibido por el contribuyente.

Recientemente, el Consejo de Estado, mediante auto del 10 de octubre del 2025, expediente No. 25000-23-37-000-2022-00528-01 (28923), estableció que el término se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega del correo electrónico de notificación y concluye al expirar las 24 horas del último (quinto) día, interpretación que fue adoptada por la DIAN mediante el presente concepto.

**9. Concepto No. 2017 (014478) –  
Impuesto sobre la renta – Ingresos no  
susceptibles de incremento patrimonial  
– Cuotas alimentarias**

**16/09/2025**

A través de este pronunciamiento, la DIAN reconsideró la tesis jurídica 1 del Concepto Nro. 1097 (009485) del 29 de noviembre de 2024, indicado que los pagos que realiza un padre o madre a su hijo, por concepto de obligaciones alimentarias adeudadas, en lo que corresponda a alimentos congruos y/o necesarios, no se consideran como ingresos para efectos del impuesto sobre la renta para quien los recibe, en cuanto no son susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio. Los alimentos voluntarios se consideran como ingresos para efectos del impuesto sobre la renta para quien los recibe.

**10. Concepto No. 1797 (014748) – IVA –  
Exclusión – comisiones percibidas por  
utilización de tarjetas de crédito**

**15/09/2025**

La DIAN señala que la exclusión de IVA señalada en el numeral 28 del artículo 476 del Estatuto Tributario, aplica a las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas de crédito emitidas por entidades vigiladas y no vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera, siempre que estas estén autorizadas por la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor para tramitar órdenes de pago o transferencias de fondo de su sistema.

## Resoluciones

### 1. Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. 303 30/10/2025 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 212 de 2025 por medio de la cual se establece el procedimiento aplicable al reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT para las exportaciones de bienes y servicios de que trata el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025.

En virtud de esta Resolución, el Ministerio decide modificar el artículo 2 de la Resolución 212 del 2025 señalando que las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT deben ser presentadas por los exportadores a través de intermediarios del mercado cambiario – IMC quienes deben verificar lo siguiente: a). la existencia un poder otorgado por el exportador para presentar en su nombre la solicitud de reconocimiento del CERT, para efectuar las gestiones inherentes a la solicitud, para responder requerimientos derivados de la misma, y para para recibir el pago o depósito; b). la manifestación de autorización a la Dirección de Comercio Exterior para notificarse personalmente por medio electrónico de los actos administrativos que se profieran en el marco de la solicitud del CERT.

Asimismo, actualizó los requisitos y elementos con los que debe cumplir la solicitud de reconocimiento del CERT cuando es por exportación de bienes, y cuando es por exportación de servicios.

En lo que respecta a la forma en que se liquidará el CERT, además de otras disposiciones, la resolución estableció que para el caso de exportaciones de bienes, el CERT se liquidará en pesos colombianos y corresponderá al 3% del valor FOB de la exportación, y que para el caso de exportaciones de servicios el valor del CERT también se liquidará en pesos colombianos y corresponderá al 2% del valor de la exportación.

### 2. Resolución Secretaría de Hacienda No. DD1-029334

**31/10/2025 - Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir del primero de enero de 2026.**

Mediante anexo a esta resolución se presentan las personas que, a partir del 01 de enero del 2026, serán consideradas como grandes contribuyentes de los impuestos distritales de Bogotá D.C.

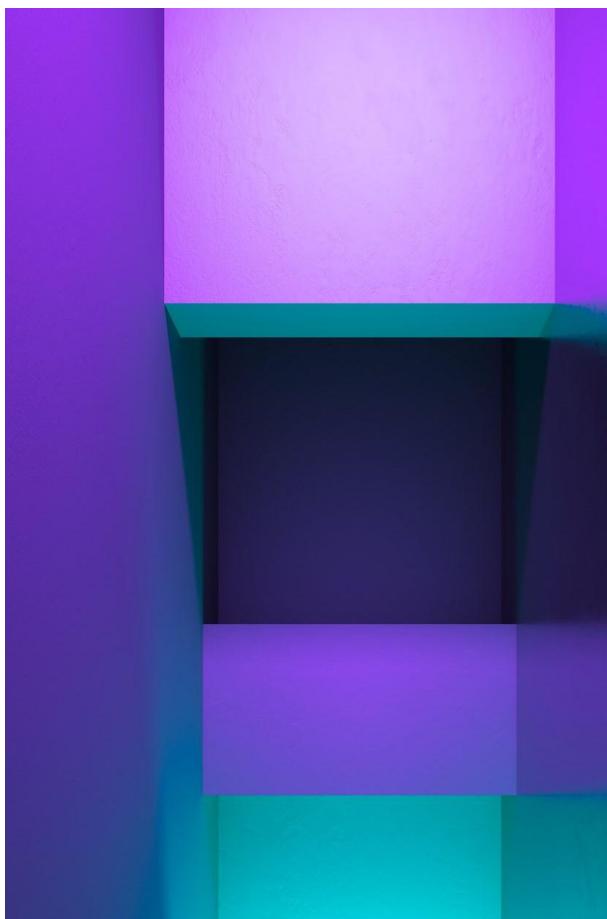
Asimismo, dice que las personas que ostenten la calidad de agentes retenedores del Impuesto de

Industria y Comercio, y adicionalmente sean designados como grandes contribuyentes, no perderán su calidad de agentes retenedores, pero que si no la tienen, y son calificados como grandes contribuyentes, sólo serán retenedores del mismo cuando sean contribuyentes de este tributo y cumplan las condiciones para pertenecer al régimen común del ICA.

Adicionalmente, dispone que todos los contribuyentes de los impuestos al consumo administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. se clasifican como grandes contribuyentes.

### 3. Resolución DIAN No. 000230 20/10/2025 - “Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024.”

Mediante esta Resolución, la DIAN modifica los plazos para presentar información exógena cambiaria por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos.



## Jurisprudencia

### 1. Sentencia No. 29799. Sección Cuarta – Consejo de Estado. CP.: Wilson Ramos Girón. 16 de octubre del 2025

En esta sentencia, el Consejo de Estado reiteró jurisprudencia anterior por la cual determinó que el plazo para solicitar la devolución de y/ compensación de pagos en exceso o de pagos de lo debido es el previsto en el artículo 2356 del Código Civil por remisión del Decreto 2277 del 2012, es decir, cinco años. Dicho término, de acuerdo con la Sección Cuarta, debe contarse desde la fecha de realización del pago en exceso o de lo no debido ya que es ahí donde la administración experimenta el enriquecimiento sin causa.

Cuando un pago adquiere la naturaleza de excesivo o no debido por una decisión ulterior al pago en sí mismo, el plazo para pedir el reintegro corre a partir de la ejecutoria del acto que define sobre la corrección en sede administrativa o judicial.

### 2. Sentencia No. 29835. Sección Cuarta – Consejo de Estado. CP.: Wilson Ramos Girón. 02 de octubre del 2025

En esta ocasión el Consejo de Estado evaluó la vulneración al debido proceso en la reclasificación de mercancía sin muestras físicas, apoyándose en consultas de internet y antecedentes de mercancías “similares”.

Al respecto, el alto tribunal concluyó que no hubo vulneración ya que la DIAN sí tenía soporte probatorio suficiente, pues las consultas en la página web, sino que se evaluaron otros medios probatorios, como soportes de declaraciones de importación entregados por la compañía, los apoyos técnicos.

Señaló que la demandante no aportó medios de prueba que soportaran que las mercancías eran diferentes a los señalados por la DIAN.

### 3. Sentencia No. 28595. Sección Cuarta – Consejo de Estado. C.P.: Wilson Ramos Girón. 10 de octubre del 2025

En esta sentencia la sala resolvió una solicitud de nulidad elevada contra el Concepto DIAN No. 0323 del 2018 en el que la Autoridad Tributaria Nacional estableció que la intermediación por parte de

agencias de turismo residentes en Colombia para el ofrecimiento de paquetes turísticos de crucero internacional constituye un hecho generador del IVA por lo que la comisión recibida por dicho concepto por parte de la respectiva agencia de viajes, sí se encuentra gravado con el IVA. De acuerdo con el demandante, la DIAN refutó la posibilidad de que dichos servicios constituyeran una exportación de servicios exenta de IVA. También dijo que desconoció la jurisprudencia del Consejo de Estado según la cual la intermediación puede ser considerada, en algunas ocasiones como una exportación de servicios.

En la Sentencia, el Consejo de Estado concluyó que el concepto demandado nunca negó que la intermediación pudiera ser considerada como una exportación de servicios, pero que para que un servicio pueda ser considerado como exportado y, por tanto, como exento de IVA siempre debe verificarse si se cumple el requisito de aprovechamiento exclusivo en el exterior, y de inscripción en el RUT como exportador.

En conclusión, no es cierto que la intermediación en la venta de planes de cruceros siempre sea una exportación de servicios, sino que debe analizarse caso a caso. Por esta razón, desestimó las pretensiones de la acción.

### 4. Sentencia No. 28683. Sección Cuarta – Consejo de Estado. C.P.: Myriam Stella Gutiérrez Argüello. 16 de octubre del 2025

En esta ocasión, el Consejo de Estado determinó que, según su jurisprudencia anterior, las declaraciones tributarias presentadas desde el 29 de diciembre del 2016 se rigen por el término de firmeza de 3 años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, o desde la fecha de presentación extemporánea.

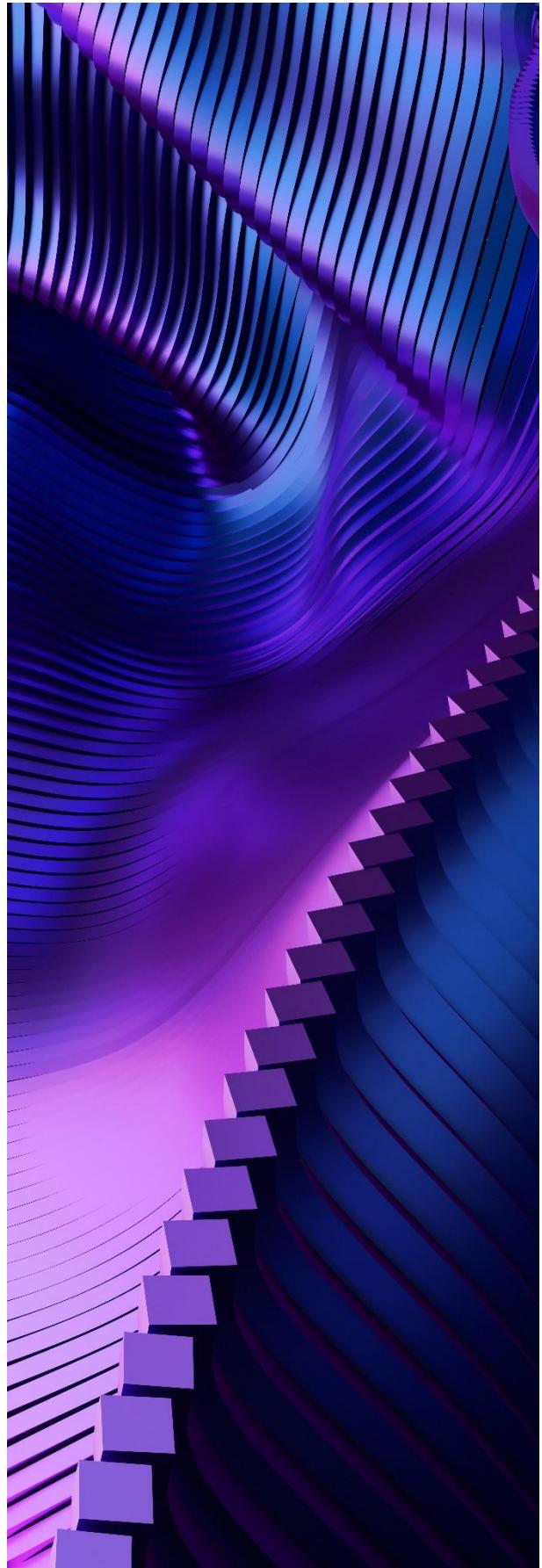
Adicionalmente, la Sala estableció que, en materia de descuento por costos y gastos, cuando dicha deducción es cuestionada por la administración tributaria, el contribuyente tiene el deber de demostrar la existencia de la operación, y que no resulta suficiente con una acreditación formal de la misma. En este caso, las facturas y demás documentos aportados por el demandante para demostrar la procedencia de los costos y gastos fueron descartados como pruebas por parte de la Sala ya que ésta consideró que no demostraban lo argumentado,

dado que evidenciaron una irreabilidad de operaciones comerciales, porque los supuestos proveedores de la demandante no tenían ningún tipo de infraestructura física ni operativa para desarrollar las operaciones cuestionadas.

## Leyes y Decretos

### 1. Ley No. 2548 del 08 de octubre del 2025

Mediante esta ley se modificó el programa de estímulos otorgados a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana. Su Artículo 8 establece lo siguiente: “A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público para los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, del Cuerpo de Bomberos de Colombia y/o de la Cruz Roja Colombiana y/o establecer tarifas especiales y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.”



## CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 45 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales.

Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de cerca de 100 abogados locales expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Antimonopolios, Competencia & Comercio, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Derecho Ambiental, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Movilidad Internacional, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Internacional, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

**“** Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

*Chambers Latin America*





## Derecho Tributario

Nuestro equipo asesora a clientes locales e internacionales, tanto a nivel local como a nivel global, con respaldo de más 470 abogados pertenecientes a las áreas de Derecho Tributario y Derecho Cambiario, y con presencia en más de 40 países.

Como miembros de la práctica global de impuestos, participamos activamente en los proyectos que desarrollan nuestros clientes en diferentes países, lo que permite garantizar una ejecución coordinada y eficiente de los aspectos tributarios y cambiarios de las diferentes operaciones transfronterizas.

Contamos con una amplia y reconocida experiencia asesorando clientes en operaciones de inversión extranjera en Colombia, de inversión colombiana en el exterior y de fusiones y adquisiciones. Al igual que, representación en litigios ante las autoridades tributarias del orden nacional, local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### **Nuestros servicios incluyen:**

- Asesoría y planeación tributaria local e internacional.
- Asesoría y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias en temas tributarios y cambiarios.
- Asesoría y preparación de precios de transferencia.
- Planeación fiscal e implementación de estructuras fiscales para la internacionalización y expansión de proyectos.
- Acompañamiento ante autoridades tributarias y cambiarias.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro en aspectos relacionados con su constitución y fiscalización.

## Aduanero & Comercio Internacional

Nuestro equipo de Aduanero & Comercio Internacional, recientemente reconocido como "International trade & customs firm of the year" en The Legal 500 Colombia Awards 2023, ofrece asesoría integral a compañías nacionales y extranjeras que, por el giro ordinario de sus negocios, exportan o importan bienes y servicios.

Los abogados del área de Aduanero y Comercio Internacional han participado en múltiples operaciones transnacionales que los capacita para realizar el acompañamiento necesario de nuestros clientes en este tipo de transacciones, formulando alternativas operativas y estratégicas de optimización aduanera.

Asimismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios aduaneros y cambiarios ante autoridades administrativas y judiciales.

En materia cambiaria, ofrecemos asesoría a entidades locales y extranjeras que ejecuten todo tipo de operaciones en moneda extranjera.

Nuestro compromiso con la excelencia y nuestra trayectoria, respaldan nuestro reconocimiento como la firma líder en comercio internacional y aduanas en Colombia, un galardón que enriquece nuestra labor diaria en beneficio de nuestros clientes.

### **Nuestros servicios incluyen:**

- Consultoría en operaciones aduaneras y cambiarias.
- Estrategias y modelos de planeación aduanera y cambiaria.
- Detección y minimización de riesgos en operaciones de comercio internacional.
- Defensa y protección en temas de comercio internacional.
- Asesoría en la interpretación y aplicación de tratados de libre comercio.
- Régimen de Zonas Francas.
- Prácticas *antidumping*.
- Valoración aduanera.
- Clasificación arancelaria.
- Asesoría frente aprehensiones y decomisos.
- Manuales e instructivos en aduanas y Derecho Cambiario.
- Asesoría frente a Regímenes Aduaneros.
- Asesoría referente a Zonas con Régimen Aduanero Especial.
- Acompañamiento, asesoría y representación en litigios aduaneros y cambiarios.
- Planteamiento de estrategias efectivas ante eventuales investigaciones de las autoridades.
- Asesoría y gestión en la canalización de divisas y sus respectivos registros.
- Elaboración y revisión de declaraciones de cambio.
- Auditoría y diagnóstico de las operaciones de cambio tramitadas por el cliente.

## Contactos



**Santiago Arbouin**

Socio

**T** (601) 325 1114

**E** santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige las áreas de Aduanero & Comercio Internacional y Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio internacional y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio internacional, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



**Nicole Ríos**

Asociada Directora

**T** (601) 325 1114

**E** nicole.rios@cms-ra.com

Nicole es Asociada Directora de la Firma en las áreas de Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional. Ha enfocado su ejercicio profesional en la prestación de servicios legales especializados en materia tributaria.

Asesora a empresas a nivel local e internacional en asuntos de planeación fiscal, estructuración fiscal de transacciones, *due diligence* tributario y consultoría fiscal en general. Asesora en la aplicación de tratados de doble imposición suscritos por Colombia, en precios de transferencia, en asuntos BEPS (*Based Erosion and Profit Shifting*) y en asuntos tributarios conexos a la asesoría laboral.

Así mismo, asesora a personas naturales y grupos familiares en el diseño, estructuración y planeación fiscal para el manejo eficiente del patrimonio, protección de activos familiares, anticipación a eventos sucesoriales, traspaso de activos a miembros familiares y terceros, montaje de vehículos, fundaciones, *trusts* y otras estructuras societarias que conjugan tanto activos personales como activos de carácter empresarial.

**Daniela Lozada**

Asociada Senior

**T** (601) 325 1114

**E** daniela.lozada@cms-ra.com

Daniela es Asociada Senior de la Firma en el área de Derecho Aduanero & Comercio Internacional.

Es abogada bilingüe de la Universidad del Rosario, cuenta con especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes y es Candidata a Magíster en Derecho Económico Internacional de la Academia de Derecho Económico Internacional y Políticas Públicas "AIELPO". Cuenta con experiencia en asesoría a empresas y firmas de abogados en materia aduanera, incluyendo clasificación arancelaria, valoración aduanera, controversias sobre origen preferencial de mercancías en el marco de diversos Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, sanciones aduaneras y medidas de aprehensión y decomiso.

**Carolina Avella Galeano**

Asociada

**T** (601) 325 1114

**E** carolina.avella@cms-ra.com

Carolina es Asociada de la Firma en el área de Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional. Es abogada, especialista en Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Cuenta con más de 3 años de experiencia en su área de práctica y tiene experiencia asesorando Compañías del sector Oil & Gas en asuntos pensionales. Además, cuenta con 3 años de experiencia en el campo de la investigación socio jurídica.



**Tomás Lizcano**  
Asociado Junior

**T** (601) 325 1114  
**E** [tomas.lizcano@cms-ra.com](mailto:tomas.lizcano@cms-ra.com)

Tomás es Paralegal de la Firma en las áreas de Derecho Tributario, Aduanero & Comercio Internacional y Derecho Laboral & Pensiones.

Tomás cuenta con experiencia en asesoría jurídica para trámites migratorios de obtención de nacionalidades a través de leyes de restitución y ciudadanías a través de vehículos de inversión.

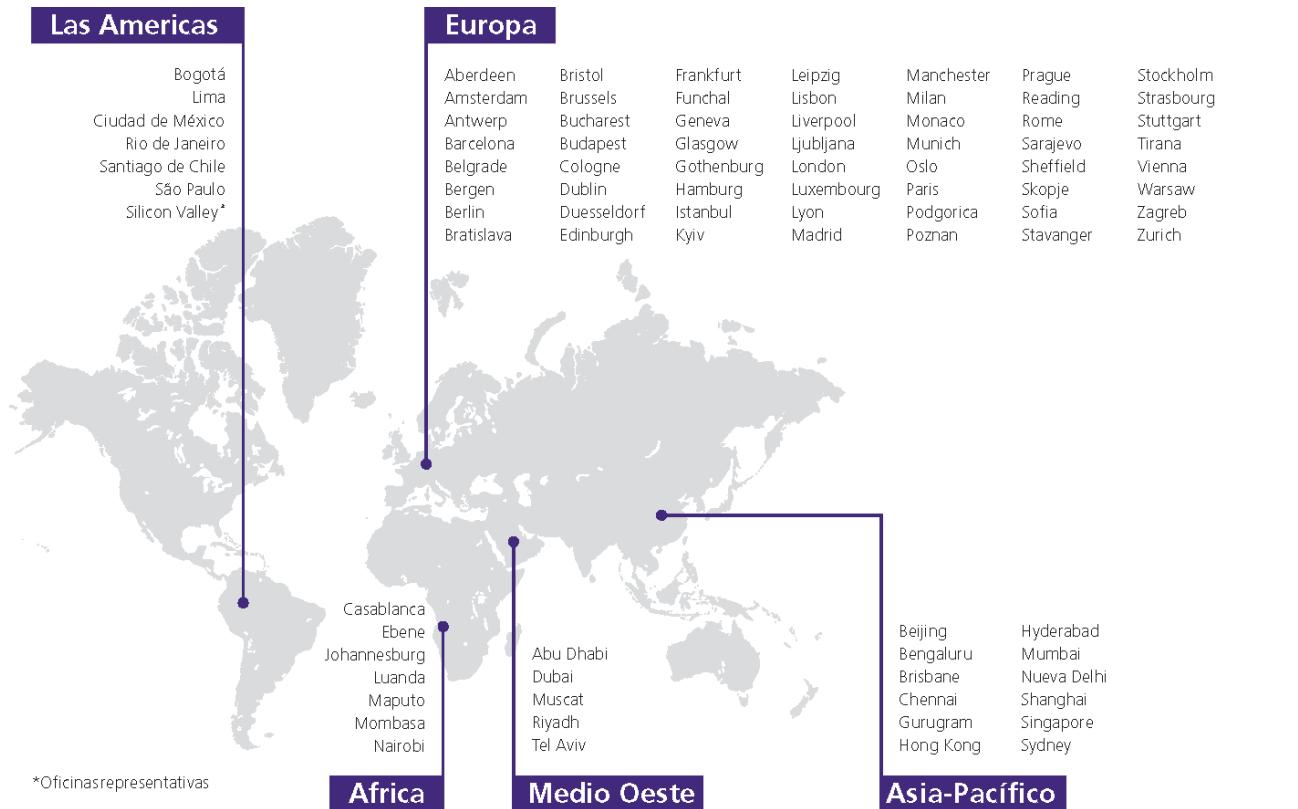
Tomás, adicionalmente, tiene experiencia en proyección de documentos legales para litigios de propiedad intelectual e investigaciones exhaustivas de controversias en la mencionada materia, así como el desarrollo de publicaciones relacionadas como, por ejemplo, los deportes electrónicos.



**Andrés Rodríguez**  
Asociado Junior

**T** (601) 325 1114  
**E** [andres.rodriguez@cms-ra.com](mailto:andres.rodriguez@cms-ra.com)

Andrés es Asociado Junior de la Firma en el área de Derecho Tributario & Aduanero & Comercio Internacional.



 CMS Rodríguez-Azuero

## CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.  
[cms-lawnow.com](http://cms-lawnow.com)

---

The information held in this publication is for general purposes and guidance only and does not purport to constitute legal or professional advice.

CMS is an international organisation of independent law firms ("CMS Member Firms"). CMS LTF Limited (CMS LTF) is a company limited by guarantee incorporated in England & Wales (no. 15367752) whose registered office is at Cannon Place, 78 Cannon Street, London EC4N 6AF United Kingdom. CMS LTF coordinates the CMS Member Firms. CMS LTF provides no client services. Such services are solely provided by CMS LTF's CMS Member Firms in their respective jurisdictions. CMS LTF and each of its CMS Member Firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS LTF and each CMS Member Firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the CMS Member Firms or their offices; details can be found under "legal information" in the footer of cms.law

**CMS locations:**

Aberdeen, Abu Dhabi, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Bengaluru, Bergen, Berlin, Bogotá, Bratislava, Brisbane, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Chennai, Cologne, Dubai, Dublin, Duesseldorf, Ebene, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Gothenburg, Gurugram, Hamburg, Hong Kong, Hyderabad, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Liverpool, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Maputo, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Mumbai, Munich, Muscat, Nairobi, New Delhi, Oslo, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, São Paulo, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Silicon Valley, Singapore, Skopje, Sofia, Stavanger, Stockholm, Strasbourg, Stuttgart, Sydney, Tel Aviv, Tirana, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

---

Further information can be found at [cms.law](http://cms.law)